

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4248/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de septiembre de 2022	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.	Folio de solicitud: 090171322000341	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>“Por medio del presente solicito se me proporcionen los nombres y puestos de todos los funcionarios que por razones de su cargo tengan que intervenir y sean responsables de que sean aplicadas las multas, sanciones, ejecución forzosa de los niveles y área excedentes de la obra ilegal y denuncias correspondientes en contra de los responsables de la obra ilegal, ubicada en Calle Decorado #296, de la Colonia 20 de Noviembre, Quinto Tramo de la Alcaldía Venustiano Carranza, Cp. 15309, por ser omisos en el cumplimiento de la Resolución Administrativa de fecha 16 de enero de 2017, legalmente notificada el día 02 de marzo del mismo año, Resolución recaída al expediente número INVEADF/OV/DUYUS/3337/2016, desde la Directora General y hasta el último cargo inferior que tenga que intervenir para el cumplimiento de dicha Resolución que tiene más de 05 años y 03 meses de haberse notificado, tiempo demasiado exagerado para el cumplimiento de dicha Resolución.” (Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Remite hipervínculos con manuales y directorio de servidores públicos del sujeto obligado	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No corresponde a lo solicitado	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se ordena emitir una nueva	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles	
Palabras Clave	servidores públicos	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4248/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090164122001284, mediante la cual requirió:

“Por medio del presente solicito se me proporcionen los nombres y puestos de todos los funcionarios que por razones de su cargo tengan que intervenir y sean responsables de que sean aplicadas las multas, sanciones, ejecución forzosa de los niveles y área excedentes de la obra ilegal y denuncias correspondientes en contra de los responsables de la obra ilegal, ubicada en Calle Decorado #296, de la Colonia 20 de Noviembre, Quinto Tramo de la Alcaldía Venustiano Carranza, Cp. 15309, por ser omisos en el cumplimiento de la Resolución Administrativa de fecha 16 de enero de 2017, legalmente notificada el día 02 de marzo del mismo año, Resolución recaída al expediente número INVEADF/OV/DUYUS/3337/2016, desde la Directora General y hasta el último cargo inferior que tenga que intervenir para el cumplimiento de dicha Resolución que tiene más de 05 años y 03 meses de haberse notificado, tiempo demasiado exagerado para el cumplimiento de dicha Resolución.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo Electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de agosto de 2022, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0661/2022** de fecha 09 de agosto de 2022, emitido

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual, en su parte medular, informan lo siguiente:

“

En relación con el análisis a su requerimiento: “solicito se me proporcionen los nombres y puestos de todos los funcionarios... desde la Directora General y hasta el último cargo inferior que tenga...” se realizó la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de este Instituto, a efecto de localizar algún documento que dé atención, por lo que se informa que la *expresión documental*¹ que se asemeja a lo requerido, es la siguiente:

Se pone a su disposición el Manual Administrativo, el Estatuto Orgánico y Directorio de personal del Instituto de Verificación Administrativa con la información que puede atender su solicitud, para su consulta de manera electrónica a través de los siguientes links:

- Manual Administrativo del Instituto de Verificación Administrativa(favor de dar clic y será redirigido a la página) <https://invlto6.ddns.net/invea/informes/XVbKzExdZbegRYvVBSUs8kgfbmDSW8vtdNGFwD2gZFhqwThXJZcCnaajpaXd3EJ92e2suG4FfS2cqEQApXtwBxfQhmUp5qfWydM76Y6D7Yt4enwH6jvknSsCHcK3arc4jwCTFAfsJtdqzZWumWc.php>
- Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa(favor de dar clic y será redirigido a la página) [estatuto_organico_del_instituto_de_verificacion_administrativa.pdf \(lto7.ddns.net\)](http://lto7.ddns.net/estatuto_organico_del_instituto_de_verificacion_administrativa.pdf)
- Directorio del Instituto de Verificación Administrativa(favor de dar clic y será redirigido a la página) <https://www.invea.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>

Es importante señalar que derivado de la temporalidad del expediente(2016) la estructura orgánica ha sido modificada en cuanto a los servidores públicos que la integran, lo cual puede ser consultado a través de la página del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en la sección de Transparencia realizando las siguientes instrucciones (<http://lto7.ddns.net/invea/informes/Unidad-de-Transparencia.php>) (favor de dar clic y será redirigido a la página):



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

Esta acción descargará en el ordenador un documento en formato Excel con los hipervínculos para consulta de la estructura organizacional de años anteriores



Para consultar el histórico de las facultades por área seleccionar la fracción III y se desplegará un apartado denominado "Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones", dar clic en DESCARGA.



Esta acción descargará en el ordenador un documento en formato Excel con los hipervínculos para consulta de las facultades por área de años anteriores

Así mismo, se pone a su disposición en consulta directa en la Unidad de Transparencia del Instituto en comento, derivado que los archivos adjuntos exceden la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia para la carga de documentos adjuntos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, así como los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, en armónica interpretación del criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra señalan:

"Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

"Criterio 03/17 emitido por el Pleno del INAI. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

." (Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

Por medio del presente me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado, ya que en lugar de proporcionarme los nombres y cargos de todos los funcionarios que por razones de su cargo tengan que intervenir y sean responsables de que sean aplicadas las multas, sanciones, ejecución forzosa de los niveles y área excedentes de la obra ilegal y denuncias correspondientes en contra de los responsables de la obra ilegal, solo se limita a proporcionar una serie de links para que yo investigue la información solicitada con el argumento de que cambiaron los estatutos del Instituto, lo cual es totalmente ilógico que yo como un ciudadano común tenga el conocimiento o tenga que saber que áreas o funcionarios tienen la responsabilidad de cumplir con lo asentado en la Resolución Administrativa recaída al expediente numero INVEADF/OV/DUYUS/3337/2016, por lo que me inconformo y solicito que el sujeto obligado me proporcione los nombres y cargos de los funcionarios tal y como lo solicite y no se me coarte el derecho a la información publica.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 19 de agosto de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 08 de septiembre de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0747/2022** de fecha 7 de septiembre de 2022 emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual en su parte medular contiene lo siguiente:

“... ”

6.- Dicho lo anterior, se observa que este sujeto obligado cumplió a cabalidad con la atención brindada a la solicitud **090171322000341**, al realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos del área competente, atendiendo la expresión documental y proporcionando la información que más se asemeja a lo requerido y que esta públicamente disponible esto es **“nombres y puestos de todos los funcionarios”** de conformidad con el artículo 209 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

7.- Cabe destacar que la información públicamente disponible cuenta con las características que el sujeto obligado determinó esenciales para el desempeño de sus funciones acotando que para hacer el discernimiento de aquellas se atendió a las condiciones de tiempo, modo y circunstancias que existieran al momento en que se integraron las bases referidas, incorpora rubros que atienden a una clara voluntad de apertura de la información existente por parte de este Instituto; por lo cual las secciones que conforman las bases públicamente disponibles, pueden no ser idénticas a lo requerido por el peticionario; sin embargo tal contexto nos es óbice para empañar la cualidad de transparencia que esta institución adopta y que concatenado al correcto ejercicio del derecho de acceso a la información, que de ningún modo se impide ni se entorpece (y por el contrario se privilegia en el límite de las capacidades administrativas del sujeto obligado), refleja la amplia y exhaustiva labor que se realizó en la búsqueda de la información.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

8.-Por ello, el crear un documento **ad hoc** para satisfacer un criterio que el particular exige bajo la óptica de un interés individual, no representa un beneficio directo para la sociedad, ni solventa una necesidad indispensable de naturaleza colectiva, sirva de apoyo el criterio emitido por el Pleno del INAI:

Criterio 03/2017

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información

Es importante precisar que la Consulta Directa fue otorgada en virtud de que este Sujeto Obligado esté en condiciones de poder orientarlo y darle una respuesta adecuada.

9.- Mediante oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0741/2022, de 6 de septiembre de 2022, para el recurrente, se le anexó el Manual Administrativo de este Instituto y se le informó que puede acudir a esta Unidad de Transparencia

del **12 al 14 de septiembre en un horario de 9:00 am a 15 horas**, en Calle Carolina número 132, piso 1, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, para que de esta manera pueda ser orientado en la manera de visualizar la información de su interés de una manera satisfactoria, o bien, si no es de su interés acudir a las instalaciones de este Instituto, puede comunicarse al número siguiente: **55 47377700, extensión: 1460**, para ser atendido de la mejor manera posible y sus dudas respecto a los servidores públicos y las atribuciones que les competen se le puedan ser explicadas de una manera comprensible para él, ya que este Sujeto Obligado se encuentra en toda la disposición de poder proporcionarle la información de su interés de la manera más comprensible posible.

(Anexo 3)

10.-De igual forma, de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de este Instituto, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

Las documentales públicas citadas como anexos 1; 2 y 3 de la presente contestación, en virtud que cada una de estas probanzas se correlacionan con el actuar de la Unidad de Transparencia de este Instituto, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al recurrente.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho conenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza **LA CAUSAL DE SOBRESERIMIENTO**, al haberle puesto a disposición del recurrente, previa acreditación de la titularidad del inmueble de mérito como Derecho ARCO.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;"

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, C. **María del Carmen Nava Polina**, Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

...." (Sic)

VI. Cierre de instrucción. El 15 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante la emisión de una respuesta complementaria emitida por el *sujeto obligado*, enviada a la persona recurrente por correo electrónico, sin embargo, no da respuesta a lo solicitado, por lo que se desestima.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado los nombres y puestos de todos los funcionarios que por razones de su cargo tengan que intervenir y sean responsables de que sean aplicadas las multas, sanciones, ejecución forzosa de los niveles y áreas excedentes de la obra ilegal y denuncias correspondientes en contra de los responsables de la obra ilegal, ubicada en la alcaldía Venustiano Carranza, por ser omisos en el cumplimiento de la Resolución Administrativa de fecha 16 de enero de 2017, legalmente notificada el día 02 de marzo del mismo año.

El sujeto obligado remitió en relación a lo requerido diversos hipervínculos en los cuales el recurrente tendría acceso a diversas disposiciones para consulta electrónica, entre estos hipervínculos se encuentra el hipervínculo con el directorio del sujeto obligado en donde se puede observar a los funcionarios de estructura con los que cuenta.

La persona recurrente interpone el medio de impugnación manifestando como agravio que la información remitida no corresponde con lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho, en las que se reitera la respuesta primigenia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información entregada corresponde a lo solicitado.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, es pertinente señalar que en razón a la respuesta del sujeto obligado podemos observar que este manifiesta que la información puede ser encontrada en los hipervínculos plasmados, por lo que este Órgano Garante se remitió a los mismos en los cuales se pudo observar que esto solo llevan si bien al marco normativo del sujeto obligado y al directorio del mismo, no resuelven la solicitud de la persona hoy recurrente, por lo que la respuesta emitida por el sujeto obligado carece de congruencia y exhaustividad.

Lo anterior en razón a que si bien es cierto el sujeto obligado remite a su normatividad aplicable y a su vez al directorio en donde se encuentra el personal de este, no advierte de manera certera quienes son los responsables de que sean aplicadas las multas, sanciones, ejecución forzosa de los niveles y área excedentes de la obra ilegal y denuncias correspondientes en contra de los responsables de la obra ilegal, es decir para poder tener como cierta la respuesta del sujeto obligado en razón de entrega de hipervínculos se debe remitir de manera directa a la persona solicitante.

Es decir, es necesario informar que, aún y cuando la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información o, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta, de conformidad con el criterio de interpretación 04/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, por lo que, dicha situación no aconteció, ya que la dirección electrónica proporcionada no arroja directamente la información solicitada, ni se establece claramente una relación entre el contenido del vínculo electrónico con el o los requerimientos específicos que con ellos se pretende atender, razón por la cual, no se puede considerar que la entrega de dicha información garantice plenamente los principios de transparencia y máxima publicidad

Por los razonamientos expuestos se considera que el Sujeto Obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO***

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la toda la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Señalar a los funcionarios que derivao a su cargo encomendado cuenten con las facultades para intervenir así como ser responsables de que sean aplicadas las multas, sanciones, ejecución forzosa de los niveles y área excedentes de obra ilegales y denuncias correspondientes, en específico en relacion al expediente INVEADF/OV/DUYUS/3337/2016.
- Remita la respuesta a la persona recurrente en la modalidad requerida.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4248/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**